

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0092-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Chicago de 1944, del cual el país es signatario establece las libertades del aire que permite el libre tránsito sobre el país y dentro de él, con las necesarias normas de control.

Que, es necesaria la revisión y actualización de las Resoluciones Nos. 185/2015 de 23 de julio de 2015 y DGAC-YA-2017-0156-R de 25 octubre de 2017, a fin de garantizar que las operaciones de vuelos privados con aeronaves privadas con matrícula extranjera se realicen en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: *"Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de Ley, Convenio sobre Aviación Civil internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,*

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar y aprobar las condiciones que deben cumplir los **operadores de aeronaves privadas de matrícula extranjera para efectuar vuelos privados desde y hacia el Ecuador, y vuelos internos privados**, como se detallan a continuación:

Condiciones para la Operación de Aeronaves Privadas con matrícula extranjera que realizan vuelos desde y hacia el Ecuador y vuelos internos privados.

1. Generalidades:

Definición: Aeronaves Privadas: Aeronaves que No son aeronaves destinadas al servicio de la función pública (militares, de aduana, de policía),

La condición de propiedad no califica a las aeronaves como públicas o privadas.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0092-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

Toda aeronave privada de matrícula extranjera deberá cumplir lo siguiente:

1. El ingreso y salida de la aeronave deberá efectuarse únicamente a través de los aeropuertos internacionales designados por la DGAC.
2. El tiempo de permanencia legal en el Ecuador de la tripulación y pasajeros debe sujetarse a las normas de Migración, esta autorización no exime al operador del cumplimiento de todos los requisitos de Aduana, migración, narcóticos, sanidad y otros vigentes en los aeropuertos internacionales tanto al arribo como a la salida.
3. El tiempo de permanencia de la aeronave entre la llegada y salida de territorio ecuatoriano, será de treinta (30) días consecutivos.
4. Durante su permanencia en el país, la aeronave podrá realizar vuelos internos solamente en los aeropuertos controlados (publicados en el AIP). Vuelos hacia otros aeropuertos no controlados serán expresamente autorizados por el Subdirector o su delegado.
5. En caso de requerir vuelos hacia la Provincia de Galápagos deberá además cumplir con los controles del Parque Nacional Galápagos y demás entes Gubernamentales.
6. Está prohibido el transporte de pasajeros o carga por remuneración (pago), en los vuelos privados de llegada, salida o internos si los hubiere. De detectarse el mal uso de esta autorización dará como resultado la cancelación inmediata de la misma, la salida inmediata de la aeronave. No se permitirá ninguna operación diferente a la del vuelo de salida de la aeronave.
7. El operador de la aeronave en los vuelos privados dentro del espacio aéreo ecuatoriano debe cumplir con la RDAC Parte 91 "*Reglas de Vuelo y Operación General*".
8. El incumplimiento de las regulaciones se notificará a la autoridad de registro de la aeronave y la aeronave deberá abandonar el país sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, en el Ecuador como en el País de Registro.
9. A la Llegada y Salida del País se deberá presentar el listado de la tripulación y los ocupantes de la aeronave. (Declaración General)
10. Durante la Permanencia en el País la seguridad de la aeronave será responsabilidad del operador de la aeronave.
11. Los inspectores de la Dirección General de Aviación Civil pueden realizar inspecciones de verificación de documentación de la aeronave y tripulantes, en cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0092-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

12. La autorización podrá ser solicitada por el operador de la aeronave o su representante, quienes serán responsables de la veracidad de la documentación presentada, el pago de los derechos generados y que la operación se cumpla en conformidad a esta autorización.

13. Los derechos o valores económicos generados por la operación de la aeronave, se cancelarán como operación internacional en los vuelos de llegada y salida del País, en los vuelos internos se aplicarán las tasas correspondientes al aeropuerto.

b) Procesos de aplicación a trámite

1. Aeronaves privadas con matrícula extranjera que ingresen al Ecuador por mantenimiento

El operador de una aeronave que tenga la intención de ingresar al país por mantenimiento deberá solicitar un permiso de una sola entrada en un periodo de treinta (30) días.

Lo anterior le permite el ingreso de la aeronave dentro de los 30 días de emitida la autorización (tiempo de validez).

El operador deberá tramitar en Aduana la autorización para el tiempo de permanencia en el país, en acuerdo al tiempo previsto de mantenimiento, si el tiempo de mantenimiento excede la autorización de Aduana, deberá solicitar en Aduana una extensión.

Esta aeronave tiene autorización solo para realizar vuelos de comprobación y el vuelo de salida del país incluyendo escalas requeridas.

2. Aeronaves privadas con escala técnica.

1. Las solicitudes de vuelos de traslado internacional, que por la autonomía de la aeronave requieren realizar escalas técnicas en aeropuertos distintos a los internacionales en el Ecuador, deberán cumplir con los controles gubernamentales, tales como: migratorios, aduaneros, y demás normas durante su paso por el país.

b. La solicitud deberá contener la información del anexo 1.

3. Operación de Aeronaves Privadas de Matrícula Extranjera, una sola entrada en un periodo de 30 días.

1. Los operadores de aeronaves privadas de matrícula extranjera que requieren esta autorización deberán presentar la solicitud con la información del anexo 1.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0092-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

b. La autorización tendrá validez por un periodo de treinta días calendario, tiempo durante el cual podrá ingresar al país.

c) Supervisión y Control en los aeropuertos.

Los responsables o administradores de Aeropuertos serán los encargados del cumplimiento de esta Resolución y las autorizaciones emitidas y cualquier incumplimiento de las disposiciones señaladas, deberán ser notificadas en forma inmediata al Subdirector General de Aviación Civil.

Los responsables o Administradores Aeroportuarios dispondrán que personal del aeropuerto este presente al arribo de la aeronave y salida de la misma verificando que se cumpla con todos los controles gubernamentales.

d) Solicitud

La solicitud deberá presentarse en el formato FORM DGAC 100VP anexo 1 a esta Resolución y dirigirse a

Subdirector General de Aviación Civil

Dirección:

Buenos Aires OE1-53 y Av. 10 de Agosto
Quito, DM.

Teléfono: 593 2 947400

E-mail: subdirector@aviacioncivil.gob.ec

Dirección AFTN: SEQUZXSX SEQUZXOJ

Página Web: www.aviacioncivil.gob.ec

FORM DGAC – 100VP

SOLICITUD AUTORIZACIÓN VUELOS PRIVADOS CON AERONAVES PRIVADAS DE MATRÍCULA EXTRANJERA.

Fecha: Día Mes Año

Tipo de solicitud:

â; Aeronave Privada Matrícula Extranjera, una sola entrada en un periodo de 30 días.

â; Aeronave Privada Matrícula Extranjera con múltiples entradas.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0092-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

Informacion del Solicitante

Nombre y Apellido
Dirección
Teléfono
email

Informacion del Operador

Nombre y Apellido
Dirección
Teléfono
email

Informacion de la Aeronave.

Marca	Modelo	Tipo	Registro/ Matricula	Peso MTOW. Kg

Propósito del Vuelo:

Privada	Mantenimiento	Turismo	Demostración	Ambulancia
Otros				

Ruta del Vuelo:

Fecha	Aeropuerto Origen	Aeropuerto Destino

Firma del solicitante:

Nombre/Apellido	Firma

Artículo Segundo. - La Presente Resolución sin perjuicio de su publicación, entrará en vigencia a partir de su aprobación, fecha en la cual quedará sin efecto las Resoluciones Nos. 185/2015 de 23 de julio de 2015 y DGAC-YA-2017-0156-R de 25 octubre de 2017.

Artículo Tercero. - Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0092-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

br/rh